

La Resolución 15774 establece en su artículo cuarto que, realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los término del artículo 45 de la Decisión 486, para que presentara la respuesta a las observaciones relacionadas con la patentabilidad o

cumplimiento de los requisitos establecidos por la Decisión 486 para la concesión de la patente y que no hubo pronunciamiento por parte del solicitante y, en consecuencia, es procedente negar el privilegio de patente solicitado.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Presento a su Despacho las siguientes consideraciones que justifican la revocatoria de la Resolución N° 15774 del 31 de mayo de 2007:

3.1 **Improcedencia del Oficio No. 2376 notificado por fijación en lista del 16 de febrero de 2007.**

El artículo 45 de la Decisión 486 establece textualmente lo siguiente: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante". Por lo tanto, sólo si la invención no es patentable o no cumple con los requisitos establecidos en la Decisión 486, es que la oficina nacional competente debe notificar al solicitante para obtener una respuesta frente a las objeciones de patentabilidad.

El Oficio 2376 resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente resulta improcedente, toda vez que la solicitud de patente de la referencia sí cumplía con los requisitos de patentabilidad y la normas estipuladas en la Decisión 486 en sus reivindicaciones 1-40, tal y como se demostrará más adelante.

3.1.1 **Sobre la patentabilidad de las reivindicaciones 1-19 y 21-40:**

Este Despacho interpretó incorrectamente el literal b del artículo 15 de la Decisión 486 y concluyó que las reivindicaciones 1-19 y 21-40 reivindican parte aislada de material biológico existente en la naturaleza y que en consecuencia caen en la excepción de patentabilidad mencionada.

A este respecto, pongo de presente a este Despacho que la presente invención se refiere a una **combinación de extractos la cual no se encuentra como tal en la naturaleza**. Es decir, la presente invención no se dirige a los extractos individuales sino a la combinación particular de los extractos (i), (ii) y (iii) y dicha combinación no ocurre naturalmente para ser aislada. Así entonces, los inventores de la presente invención han hecho un trabajo de investigación y desarrollo de un producto (composición) partiendo de extractos de cartílago, antioxidantes hidrofílicos y antioxidantes lipofílicos que, constituye un producto nuevo e inventivo para solucionar problemas de envejecimiento de la piel.

Teniendo en cuenta cual es el objeto de la presente invención: proporcionar una **composición** única de extracto de cartílago, con una mezcla especial de extractos de



S

plantas, que produce una composición efectiva para incrementar la síntesis de colágeno en la piel, así como también una notable reducción de la oxidación mediada por radicales libres en la dermis, es claro que la invención se refiere a un producto y no es posible afirmar que la misma caiga en la excepción de patentabilidad referente a material biológico aislado de material existente en la naturaleza.

En consecuencia, la invención reivindicada por mi representado sí debe considerarse como patentable toda vez que aquí se reivindica un producto, el cual según el Manual Andino de Patentes en su numeral 4.4.1 define como: "... sustancias y composiciones así como entidades físicas tales como artículos, mecanismos, sistemas, sistemas de aparatos que cooperan entre sí como combinación de aparatos, etc." (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, según el Artículo 14 de la Decisión 486:

"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial." (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que ese Despacho interpretó incorrectamente el artículo 15 de la Decisión 486 y por lo tanto el Oficio No. 2376 fue erróneamente expedido ya que no es procedente en el trámite de la presente solicitud de patente.

Así entonces, bajo los lineamientos del Artículo 14 de la Decisión 486, es claro que el mismo fue violado por ese Despacho al considerar la combinación de extractos de la presente invención como no patentable, haciendo caso omiso a que se trata de una invención de producto, entendiéndose dentro del contexto de la presente solicitud, una composición.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la autonomía con que cuenta ese Despacho en la evaluación de las solicitudes de patente, pongo de presente que el privilegio de patente fue concedido a la solicitud europea correspondiente a la presente solicitud (EP 1 283 713), lo que prueba la novedad y nivel inventivo de la invención aquí reivindicada.

Por otro lado, resulta interesante cómo ese Despacho interpreta el artículo 15 b de la Decisión 486 para la evaluación de diferentes solicitudes de patente relacionadas con el empleo y/o producción de extractos animales y vegetales. Por ejemplo, ese Despacho concedió el privilegio de patente para la solicitud 96 42024 titulada "**EXTRACTOS DE CARTÍLAGO DE TIBURÓN QUE TIENEN ACTIVIDAD ANTICOLAGENOLITICA, ANTI-**

INFLAMATORIA, ANTI-ANGIOGENICA Y ANTI-TUMORAL, PROCESO PARA HACERLOS, MÉTODOS DE USO Y COMPOSICIONES DE LOS MISMOS". En dicha invención se usa el cartílago de tiburón como materia prima para obtener un extracto de éste mediante el proceso de la invención (invención de procedimiento), sin embargo ese Despacho no consideró que los cartílagos de animales sean material biológico existente en la naturaleza que pueda ser aislado y que, por lo tanto, no podría ser patentable. Por el contrario, en la presente solicitud de patente, en donde se emplean los extractos de cartílago de animales para producir una composición nueva e inventiva, ese Despacho si considera que son parte aislada de material biológico existente en la naturaleza. De lo anterior, se desprende que no existe un criterio unificado para la evaluación de las solicitudes de patente y, la concesión de patente para la solicitud 96 42024 sólo confirma la equivocación de su Despacho al clasificar como no patentable la composición de la presente invención.

Por las anteriores razones, respetuosamente solicito a su Despacho revocar la resolución impugnada toda vez que el Oficio 2376 es improcedente en cuanto a las reivindicaciones 1 a 19 y 21 a 40.

3.1.2 Falta de soporte descriptivo para las reivindicaciones 1 a 40.

La afirmación de este Despacho sobre el soporte descriptivo tampoco resulta aplicable en el presente caso de solicitud de patente, teniendo en cuenta que el efecto sinérgico de una composición debe ser verificable mediante test específicamente descritos en la descripción¹ y, en la presente solicitud sí se presentan los ejemplos de la pruebas realizadas por mi representado para determinar el efecto de las composiciones reivindicadas. Más específicamente, en la página 11 de la descripción se establece que: "...la composición de la presente invención es capaz de aumentar la síntesis de colágeno por lo menos en un 35% como se determinó por el test del método A..., más preferiblemente al menos 75%." y en el ejemplo 2, página 21 a 23, se presenta específicamente el método A empleado y los resultados obtenidos en el incremento en la incorporación de prolina.

En el ejemplo 2, se describe el efecto de la composición de la presente invención en la síntesis de colágeno. Los resultados demuestran que los cultivos celulares que contienen extracto de semilla de uva (que comprende antioxidantes hidrofílicos) y el extracto de tomate (que comprende antioxidantes lipofílicos) tienen un efecto de disminución de la síntesis de colágeno en un 25% con respecto al grupo control (no comprende extractos). Los cultivos celulares que contienen el primer extracto (extracto de cartílago) y el extracto de tomate (antioxidantes lipofílicos) mostraron un efecto de incremento en la síntesis de colágeno de 4% frente al grupo control. Los cultivos celulares que contienen el extracto de



pescado (como extracto de cartílago) y el extracto de semilla de uva (antioxidantes hidrofílicos) resultaron en un pequeño incremento en la síntesis de colágeno.

Sin embargo, aún cuando en los cultivos celulares que contienen extracto de pescado (como extracto de cartílago) se obtuvo un incremento en la síntesis de colágeno, se encontró sorprendentemente que la combinación de los extractos de semilla de uva (antioxidantes hidrofílicos), extracto de tomate (antioxidantes lipofílicos) y el extracto de pescado (como extracto de cartílago), produce un incremento inesperado del 80% en la síntesis de colágeno.

Adicionalmente, en el ejemplo 3, se enseña el efecto de la composición sobre fibroblastos humanos expuestos a radiación UV, los métodos utilizados y los resultados obtenidos para la actividad de la MMP-1 y la formación de AGE, los cuales incluyen que las células tratadas con FGT tienen la mitad (50%) de la actividad que las del control bajo idénticas condiciones y que las células tratadas con FGT muestran una sorprendente disminución en el nivel de AGE (120% de disminución en la concentración de AGE respecto a las células no tratadas e irradiadas).

Se demostró que la irradiación UVA indujo la actividad MMP-1 en las células sin tratar (control) en los estudios del primer y cuarto día, confirmando la capacidad de inducción de MMP-1 por UVA en fibroblastos cultivados. La actividad MMP-1 de las células del grupo control aproximadamente duplicó el proceso de foto-envejecimiento.

Las células tratadas con extracto de semilla de uva y extracto de tomate mostraron 34 a 58% de incremento en el nivel de MMP1 en los días 1 y 4, respectivamente. (Ver tabla 3 y 3 a y figuras 2a y 2b.

Por otro lado, la actividad de MMP1 se indujo en las células con extracto de pescado (extracto de cartílago). La actividad de MMP-1 aproximadamente se triplicó y cuadruplicó después de la exposición en el día 1 y en el día 4, respectivamente.

Sorprendentemente, combinado el extracto de pescado con el extracto de semilla de uva y el extracto de tomate, no se obtuvo un incremento en la actividad de MMP-1 en las células expuestas a radiación UV. Entonces, las células tratadas con la composición de la presente invención tienen la mitad de la actividad de las células del grupo control bajo idénticas condiciones.

Con base en lo anterior y contrario a lo afirmado por ese Despacho, la materia reivindicada en la presente solicitud de patente si cumple con el requisito de claridad

¹ Manual Andino de Patentes, numeral 4.2, página 35.

puesto que las reivindicaciones se presentan de forma clara y concisa y están enteramente soportadas por la descripción.

3.1.3 Reivindicaciones de uso y método de tratamiento

Considero que, si bien las reivindicaciones 41 y 42 a 44 se refieren a un uso y a un método de tratamiento y por lo tanto recaen en las excepciones de patentabilidad de los artículos 20d y 14 de la Decisión 486, este hecho no puede afectar la improcedencia alegada del oficio No. 2376 que objeta sin fundamento casi la totalidad de las reivindicaciones de la solicitud, es decir las reivindicaciones 1-19 y 21-40, toda vez que dichas reivindicaciones referentes a un producto se encontraban patentables y acordes a los requisitos de la Decisión 486.

Adicionalmente, considerando la revocatoria del oficio 2376, presento una solicitud de modificación del pliego reivindicatorio limitando su alcance, **eliminado las reivindicaciones de método y uso** y haciéndolo equivalente al concedido por la Oficina Europea de Patentes, para que sobre él se realice el examen de patentabilidad.

4. CONCLUSION

El oficio No. **2376** debe revocarse por no ser procedente en el trámite de la presente solicitud, ya que:

- En éste se interpretó erróneamente el artículo 15 b de la Decisión 486.
- y la materia reivindicada está enteramente soportada por la descripción tal y como lo exige el artículo 30 de la misma Decisión.

En consecuencia, debe revocarse la resolución No. 15774 del 31 de Mayo de 2007, basada en la expedición de dicho requerimiento.

5. Habiendo quedado sustentada la improcedencia del Oficio No. 2376, solicito a su Despacho que revoque dicho requerimiento y como consecuencia la resolución recurrida y continúe con el examen de patentabilidad de la presente solicitud, teniendo en cuenta que la invención se refiere a una composición que no se encuentra como tal en la naturaleza y cumple con el requisito de claridad, para la invención titulada **"COMPOSICIONES DE COMBINACIONES MARINAS Y EXTRACTOS DE PLANTAS"**.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en las siguientes normas:

- Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina
- Artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina
- Artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

7. PETICIÓN

Solicito a su Despacho que con fundamento en los hechos y normas citadas:

1. Se revoque la resolución No. 15774 del 31 de mayo de 2007 en cuanto a la negación del privilegio de patente de invención, como consecuencia de la revocatoria del oficio No. 2376 notificado por fijación en lista del 16 de febrero de 2007 cuya improcedencia se fundamenta en este escrito.
2. Que como consecuencia de la revocación, se continúe con el estudio de patentabilidad de la presente solicitud, basado en el nuevo pliego reivindicatorio que con solicitud de modificación se presenta concomitantemente con este escrito.

8. PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales, los documentos contenidos en el Expediente No.02.112.778 de la referencia, en el que se presentó la solicitud de privilegio de patente para la invención titulada **"COMPOSICIONES DE COMBINACIONES MARINAS Y EXTRACTOS DE PLANTAS"** a nombre del señor **BENGT KRISTER OLSON**.

9. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en mí oficina en la **Calle 94 A No. 7 A-09**, teléfono 610 7420.

10. ANEXOS

Solicitud de modificación

Nuevo pliego reivindicatorio limitado

Recibo de pago correspondiente a la modificación de la presente solicitud.

Del Señor Superintendente, Atentamente,

Margarita Castellanos
Margarita Castellanos Abondano

T.P.A. No. 70819 del C. Sup. de la Judicatura.

C.C. No. 39.779.654 de Usaquén

Calle 94 A No. 7 A-09

Teléfono: 610 7420 - 610 7480

Bogotá, D.C.

**AUTENTICACION DE FIRMA
MEDIANTE COMPARENCIA PERSONAL**
(Art. 34 C.A.C. mod. Decr. 2282 de 1989, art. 1 mod. 36)

Ante el Notario Cuarenta y Uno (41) del círculo
de esta ciudad compareció personalmente:
Margarita Castellanos
identificado con C.C. *39.779.654* y tarjeta profesio-
nal expedida en: *usc 70819* del Consejo
del abogado(a) No. *512* del Consejo
de la Judicatura, con documento di-
funtivo *512*
y declaró que la firma puesta en este escrito es
suya.

Margarita Castellanos
Firma del declarante

En Bogotá D.C. a *12 JUL. 2007*
AUTORIZO ESTA DILIGENCIA EL SUSCRITO

NOTARIO
Círculo de Santa Fe
de Bogotá D.C.
ANDRÉS FERRER
ABOGADO
RODRIGUEZ OLIVOS

FORMULARIO ÚNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES

①

SOLICITUD DE:

☐

Corrección de Error Material

☒

Modificación a una solicitud

②

SOLICITANTE

Nombre: **BENGT KRISTER OLSON**

IDENTIFICACIÓN

Dirección: **DK-2100 Copenhagen - DINAMARCA**

C.C. ☐

NIT ☐

Nacionalidad o Domicilio: **Copenhague
DINAMARCA**

C.E. ☐

Otro ☐

Lugar de Constitución:

Cual _____

Teléfono:

Fax:

Número _____

E-mail:

③

REPRESENTANTE
O APODERADO

Nombre: **MARGARITA CASTELLANOS A.**

IDENTIFICACIÓN

Dirección: **CALLE 94A No. 7A-09**

C.C. ☒

NIT ☐

Teléfono: **610 74 20** Fax: **610 07 06**

C.E. ☐

Otro ☐

E-mail: info@castellanosyco.com

Cual _____

Número 39'779.654 TPA 70.819

④

Número de Expediente:

02,112,778

⑤

Descripción de la corrección o modificación solicitada:

Presento nuevo pliego reivindicatorio con 22 reivindicaciones, en donde la materia se ha limitado a una composición. Solicito que se efectúe el examen de patentabilidad de la solicitud sobre las modificaciones aquí presentadas.

⑥

Comprobante de pago No.

07 - 51,276
07 - 33,169
07 - 33,171
07 - 33,170

Fecha

26 de junio de 2007
24 de abril de 2007
24 de abril de 2007
24 de abril de 2007

⑦

Anexos:

☒

Comprobante de pago de la tasa.

☐

Poderes si fuere el caso, junto con la sustitución de los mismos a mi favor.

☐

Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas

☒

Nuevo capítulo reivindicatorio

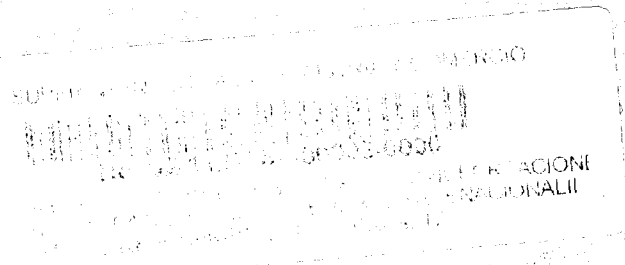
⑧

NOMBRE MARGARITA CASTELLANOS A.

FIRMA

Margarita Castellanos
CC 39'779.654 Usaquén - TPA 70.819 CSJ

52



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 07 - 51,276
FECHA : JUNIO 26 DE 2007

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
ALVARO CASTELLANOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	63492108	26/06/2007	16,563,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SDLICITUDES	
		83 INVOCACION DE UNA PRIORIDAD EN SI	68,000.00
		TOTAL :	\$ 68,000.00

SON: SESENTA Y OCHO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 07 - 33,169
FECHA : ABRIL 24 DE 2007

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACIONE
NALII

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
ALVARO CASTELLANOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	63071328	24/04/2007	7,987,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-09	OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	21 CERTIFICACIONES
			11,000.00
		TOTAL :	\$ 11,000.00

SON: ONCE MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No.

58

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 07 - 33,170
FECHA : ABRIL 24 DE 2007

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
ALVARO CASTELLANOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	63071328	24/04/2007	7,987,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-09	OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	21 CERTIFICACIONES
			11,000.00
		TOTAL :	\$ 11,000.00

SON: ONCE MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No.

49

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 07 - 33,171
FECHA : ABRIL 24 DE 2007

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
ALVARO CASTELLANOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	63071328	24/04/2007	7,987,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-09	OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	21 CERTIFICACIONES
			11,000.00
		TOTAL :	\$ 11,000.00

SON: ONCE MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

13

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. Una composición que comprende:

- i) Extracto de cartílago obtenido por degradación enzimática proteolítica, en donde los extractos comprenden un glicosaminoglicano, o formas sintéticas de un glicosaminoglicano extraíbles de cartílago por degradación enzimática proteolítica.
- ii) Un extracto que comprende antioxidantes hidrofílicos, en donde los extractos comprenden antioxidantes hidrofílicos seleccionados del grupo de polifenoles y sus esteres, o formas sintéticas de polifenoles y sus esteres extraíbles de las semillas de uva; y
- iii) licopeno o un extracto de tomate que contiene licopeno, en donde los antioxidantes hidrofílicos y el licopeno están presentes en una proporción peso a peso de 1:1 a 200:1.

2. Una composición de acuerdo la reivindicación 1, en donde el extracto de cartílago y los componentes extraíbles del cartílago, comprenden glucosaminoglicanos seleccionados del grupo y consistentes en un éster de condroitina, un éster de queratano, ácido hialurónico o un éster del mismo, un éster de dermatano, heparina, un ester de heparan, epímeros y polímeros de estos, cada uno de estos puede estar unido a un péptido.

3. Una composición de acuerdo con la reivindicación 2 en la cual los glucosaminoglicanos, son seleccionados a partir de un grupo consistente en condroitina-4-sulfato, condroitina-6sulfato y sulfato de queratano, cada uno de los cuales puede estar unido a un péptido.

4. Una composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes que contiene menos del 1 % peso/peso de colágeno, preferiblemente menos que el 0.5%, particularmente preferible menos del 0.1 % y siendo lo mejor que esté libre de colágeno.

5. Una composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en donde el extracto que contiene antioxidantes hidrofílicos se obtiene de semilla de uva.

6. Una composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en la cual uno o más antioxidantes hidrofílicos son extraídos del grupo consistente de corteza de pino, *Vitis vinífera*, *Camelia sinensis*, *Aesculus hippocastanum*, *Gíngo biloba*, *Cardus maríanium*, *Vaccínium myrtíllus*, *Sílybum maríanium*.

7. Una composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en la cual uno o más antioxidantes hidrofílicos contienen un procianídol oligomérico.
8. Una composición de acuerdo con la reivindicación 1, en la cual el extracto de tomate además comprende un carotenoide seleccionado del grupo consistente de α -caroteno, β -caroteno, γ -caroteno, δ -caroteno, zeaxantina, criptoxantina, luteína y xantofila.
9. Una composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, que contiene cerca del 0.1 al 5%, peso/peso de licopeno, preferiblemente del 0.2 al 4% de licopeno, tal como 0.3 a 2% de licopeno, más preferiblemente de 0.3 a 1 % de licopeno, particularmente entre 0.3 y 0.8% , tal como 0.3 a 0.6% de licopeno.
10. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el extracto de tomate comprende 5 – 12% de licopeno; 1-15% tocoferol; 0.05-0.15% β -caroteno; 0.5-0.75 fitoteno; y 0.5-0.55% fitoflueno.
11. Una composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, que contiene menos que 0.025% de β -caroteno, preferiblemente menos del 0.02% de β -caroteno, particularmente menos de 0.01 % de β -caroteno.
12. Una composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en la cual el extracto de cartílago obtenido por degradación enzimática proteolítica o formas sintéticas de los compuestos extraídos de la degradación enzimática proteolítica del cartílago y los antioxidantes hidrofílicos, están presentes en una relación peso/peso en el rango de 2:1 a 100:1.
13. Una composición de acuerdo con la reivindicación 5 que contiene, 0.25-15 mg de licopeno y 2.5-100mg de extracto de semillas de uva.
14. Una composición de acuerdo con la reivindicación 5 que comprende 1-2.5 mg de licopeno y 10-25 mg de extracto de semillas de uva.
15. Una composición de acuerdo con la reivindicación 13 que contiene 1-2.5mg de licopeno, 5-50mg de extracto de semillas de uva y 50-200mg de extracto de cartílago.
16. Una composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones

anteriores, que contiene:

- i) 20-40% de extracto de cartílago peso/peso,
- ii) 1-10% de extracto de semillas de uva peso/peso; y
- iii) 1-10% de extracto de tomate peso/peso.

17. Una composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 16 que además comprende extracto de Acerola.

18. Una composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, que contiene

100-110mg de extracto de pescado (como extracto de cartílago)

95 -105 mg de extractos de plantas

25-35 mg de extracto de *Acerola*

60-90 mg de celulosa microcristalina

3.5-4.5 mg de dióxido de silicio

En la cual el extracto de plantas, contiene procianidol oligomérico y licopeno y el extracto de pescado cartílago que contiene glucosaminoglicanos.

19. Una composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, que contiene:

100-110mg de extracto de pescado (como extracto de cartílago)

95-105mg de extractos de plantas

60-65mg de inulina

25-35mg de ácido ascórbico

10-20mg de gluconato de zinc

10-15mg de dióxido de silicio

En la cual el extracto de plantas, contiene procianidol oligomérico y licopeno y el extracto de pescado comprende glucosaminoglicanos,

20. Una composición de acuerdo con cualquiera la reivindicación 5, en la cual el extracto de semillas de uva está formulado para descarga lenta y el licopeno está formulado por descarga normal.

21. Una composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, para uso como un producto cosmético oral, un alimento o suplemento alimenticio, un fármaco o un dietética.

22. Una composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en donde la formulación es formulada como tabletas, polvos, gránulos, cápsulas, sobres, soluciones, suspensiones, tónicos o jarabes.